

Juzgado Civil, Com. y Minería N° 1
I Circunscripción Judicial
Sentencia Definitiva N°3.

Viedma, 28 de febrero de 2020

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados "VAN DER SANDT YONATHAN ALBERTO Y OTROS S/ HOMOLOGACION (c)" (Expte. N° 0594/19/J1), puestos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 7/8 las partes intervinientes en el presente juicio presentaron acuerdo transaccional que pone fin al presente litigio.-

II.- Que a fs. 44 toma intervención la Defensora de Menores e Incapaces N° 1 Subrogante, Dra. Cecilia M. Donate; la cual no formula objeciones, prestando conformidad a fs. 103 con el mencionado acuerdo y al depósito del monto acordado.-

III.- Que dicho acuerdo en su parte pertinente dice: ..."En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, entre el Sr. Yonathan Alberto VAN DER SANDT, DNI N° 32.049.596 y la Sra. Jessica Gimena LOPEZ, DNI N° 33.002.653, quienes actúan en este acto por derecho propio y en nombre y representación de su hija menor de edad UMA VAN DER SANDT DNI N° 49.399.080, con el patrocinio letrado de la Dra. María Carolina LLANO, inscrita en la matrícula del Colegio de Abogados de Viedma al T° IX, F° 4690, constituyendo domicilio a los efectos del presente en calle Belgrano 461 de esta ciudad, denominados en lo sucesivo "LOS RECLAMANTES", por una parte, y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, domiciliada en Ruta Nac. N° 34 Km. 257 de la ciudad de Sunchales provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Dr. Javier PERROTE, inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados de Viedma al T° IX, F° 1813, en el carácter de apoderado, conforme escritura N° 318, de fecha 15 de noviembre de 2016, pasada por ante la notaria Analia ROCH, titular del registro de contratos públicos N° 640 de la localidad de Sunchales, denominada en adelante "LA ASEGURADORA", por la otra parte, celebran el presente ACUERDO TRANSACCIONAL: OBJETO: Las partes vienen a dejar constancia expresa y definitiva del acuerdo al que han arribado en

relación con el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de febrero de 2019, aproximadamente a las 12 y 20 hs, en la intersección de las calles Hipólito Bouchard esquina Junín de Viedma; en el que intervinieron el automotor Volkswagen Gol dominio GXN 914, conducido al momento del hecho por el Sr. Gaston Alberto LOPEZ DNI N° 34.876.157, Y el automóvil Toyota Hilux dominio GOV 913, conducido al momento del hecho por el Sr. Ricardo José LAGGIARD y asegurado en LA ASEGURADORA mediante póliza referencia N° 7641849. CONDICIONES: PRIMERA: LA ASEGURADORA, en cumplimiento de las obligaciones contractuales emergentes del contrato de seguro de responsabilidad civil suscripto respecto del automóvil Toyota Hilux dominio GOV 913, sin que lo acordado en el presente importe reconocimiento de culpabilidad y/o responsabilidad de los protagonistas y/o terceros en relación con el siniestro antes reseñado y con la sola finalidad de evitar las eventuales contingencias de una acción judicial por parte de LOS RECLAMANTES, ofrece abonar a éstos la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00) en concepto de indemnización plena, total y definitiva, comprensiva de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (gastos terapéuticos, gastos médicos, daños materiales, lucro cesante pasado, presente y futuro, daño emergente, pérdida de chance, incapacidad) y extrapatrimoniales (daño moral, daño estético, daño psíquico, etc.) sufridos como consecuencia del hecho reseñado. La referida suma será pagada dentro de los diez (10) días contados desde notificación de la sentencia que homologue el presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial abierta al efecto. En caso de que la fecha de vencimiento de alguno de los pagos pactados tuviera lugar en un día judicialmente inhábil, la misma vencerá en el siguiente día hábil. SEGUNDA: LOS RECLAMANTES aceptan de plena conformidad la suma indemnizatoria y la forma de pago ofrecida por LA ASEGURADORA en el presente acto, manifestando irrevocablemente que percibido el importe, el mismo se imputa como pago total y a saldo de la totalidad de los daños y perjuicios sufridos por ellos y la menor como consecuencia del siniestro antes mencionado. Por lo que antecede, renuncian y desisten por el presente a los derechos y acciones que les pudieran corresponder, o hubieran iniciado, para ejercer cualquier reclamo resarcitorio en contra de LA ASEGURADORA, de Sr. Ricardo José LAGGIARD y/o de otros terceros que pudieran resultar responsables, liberándolos de toda responsabilidad por los daños sufridos y/o los que eventualmente pudieren surgir en el futuro y que guarden relación causal con el accidente, dejando asimismo constancia de que sus decisiones son libres y voluntarias,

no encontrándose en estado de necesidad. TERCERA: Para el supuesto de incumplimiento de LA ASEGURADORA en cuanto al importe, forma y/o fecha de pagos acordados en el presente, dará derecho a la parte a LOS RECLAMANTES a la ejecución del presente acuerdo, con más la actualización e intereses pertinentes, sin necesidad de intimación previa, pactándose la mora automática y de pleno derecho. Contando con igual derecho la letrada patrocinante de LOS RECLAMANTES para el supuesto de falta de pago de los honorarios reconocidos.- CUARTA: Los honorarios profesionales de la letrada patrocinante serán abonados por LA ASEGURADORA en la misma fecha de vencimiento que el monto acordado a favor de LOS RECLAMANTES en la Cláusula Primera y se fijan en la suma de pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00), con más el IVA en caso de corresponder, quedando de esta forma satisfecha la misma por toda su actuación profesional en todas las instancias en que hubiere intervenido, declarando que no tiene más nada que reclamar por éste concepto. El importe convenido en concepto de honorarios será abonado en la siguiente cuenta personal de la letrada patrocinante:

QUINTA: Se encuentran a cargo de la ASEGURADORA las costas del proceso. SEXTA: Para cualquier divergencia de interpretación o ejecución del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. CONCLUSION. Las partes en el presente entienden que han arribado a una justa composición de los derechos y acciones emergentes del evento dañoso más arriba señalado y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, suscriben en lugar y fecha indicados al comienzo tantos ejemplares de un mismo tenor como partes intervinientes, por EL RECLAMANTE: Sr. Yonathan Alberto VAN DER SANDT y la Sra. Jessica Gimena LOPEZ y su abogada patrocinante, Dra. María Carolina LLANO y, en representación de LA ASEGURADORA, Dr. Javier PERROTE. Atento encontrarse involucrados derechos de menores de edad, solicitamos se corra vista a la Asesora de Menores, y oportunamente,

se proceda a homologar el presente acuerdo transaccional."

IV.- No encontrándose comprometido el orden público y conforme arts. 308 y 309 del C.P.Civ. y art. 1641 y conc. C. Civ. y Com.;

RESUELVO:

I.- Homologar judicialmente el acuerdo transcrito precedentemente.-

II.-Regístrese, notifíquese, cúmplase con la Ley D 869 y oportunamente, archívese.-

MARIA GABRIELA TAMARIT

JUEZ